Detalle

Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Superior Tribunal - Corte de Justicia de Salta
Autos	“C/C O.J.E.– RECURSO DE CASACIÓN”
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	36.032/2012
Fecha de Resolución	25/03/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - explotación sexual

Sumario

Que la asistencia técnica oficial del imputado, interpuso recurso de casación contra la sentencia de fs. 716 y su rectificatoria de fs. 726 de la ex Cámara Cuarta en lo Criminal, cuyos fundamentos fueron expuestos, que por mayoría de votos condenó a J.E.O. a la pena de quince años de prisión efectiva por resultar autor penal-mente responsable de los delitos de abuso sexual en perjuicio de la menor M.M.N.D., abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual en perjuicio de la menor M.M.G.L., y abuso sexual con acceso carnal (dos hechos), y abuso sexual, ambos agravados por la conviviencia en perjuicio de L.E.U, todo en concurso real.

El tribunal de juicio tuvo por acreditado que el acusado accedió carnalmente a su sobrinas nietas L.E.U. y M.M.G.L. y sometió a to-camientos a M.M.N.D., no sólo porque los testimonios de éstas re-cibidos en cámara Gesell y en el juicio resultaron coherentes, precisos y concordantes en orden a la modalidad de los hechos, si-no también porque ellos encuentran sustento en los exámenes médi-cos, las declaraciones de sus progenitores, de docentes y allega-dos, y en los diversos estudios ambientales y psicológicos lleva-dos a cabo en las menores y en el acusado. La motivación es la base del reproche de culpabilidad por el acto: el motivo funda un mayor o menor reproche en razón directa con la intensidad de la conducta ilícita. De allí es que el artículo 41 del Código Penal proporciona las bases utilizables por el juez pa-ra fijar la pena en cada caso, teniendo en cuenta las circunstan-cias referidas a la conducta delictiva y las relativas a la perso-nalidad del delincuente.

La sentencia contiene una fundamentación adecuada respecto de los hechos atribuidos al acusado, sin que se advierta una valoración errónea de la prueba alegada por el recurrente. Nada hay en los fundamentos expuestos en el fallo que permita establecer que se hubiesen transgredido los límites de las atribuciones discreciona-les de apreciación de pruebas propias del tribunal de juicio, o para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basa la acusación se haya procedido de manera arbitraria. NO HACER LUGAR el recurso de casación interpuesto a fs. 750/752 vta. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía